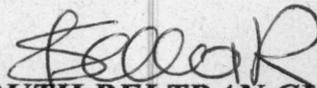


INFORME SECRETARIAL. 50001-3110-0001-2019-00046-00.
 Villavicencio, 3 de noviembre de 2020. Al despacho del señor juez el presente
 proceso, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

Se debe aclarar a la apoderada de la parte demandante, que el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en momento alguno derogo los artículos 290 y 291 del C. G del Proceso. Simplemente introdujo de manera temporal y por efecto de la pandemia del COVID 19, que las notificaciones personales podrán realizarse a través del correo electrónico de los sujetos procesales.

Es decir, que la notificación personal del señor ABEL HERNANDEZ GUALTEROS puede realizarse siguiendo los lineamientos de los artículos 290 y 291 del C. G. del Proceso, o puede hacerla a través del correo electrónico de este demandado, para lo cual bastaba informar su correo electrónico, lo que en efecto no ha sucedido hasta el momento en el presente proceso.

Por estas razones no se puede tener en cuenta la notificación al demandado HERNANDEZ GUALTEROS, como lo pretende la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifico por Estado No	079
Hoy 16 DIC 2020	
 Secretaria	